



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX/BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Declaratoria de Publicidad
Octubre 22 de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 - numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en sentido positivo, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, a fin de Promover, impulsar y ampliarla protección de las personas que sufren violencia para que puedan salvaguardar su vida, emitiendo el siguiente:**

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio de proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

2. En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.
3. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 24 de abril de 2019, la Diputada Marcelina Guillermina Velazco González en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para su Opinión”.
2. El 25 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género una copia del expediente No. 2689, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L.-64-II-I-0772, de fecha 24 de abril de 2019, por parte de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.
3. La Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

El objetivo de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario promovente consiste en establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de sueldo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

A fin de lograr este objetivo, el grupo parlamentario promovente propuso reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Para ello, hace alusión a diferentes datos como lo son la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2016), en dónde el 66.1% de las mujeres encuestadas han sido objeto de violencia en algún momento de su vida, 44.1% ha sufrido violencia sexual, 49% violencia emocional, 34 % física y 29% económica. A decir verdad, el fenómeno es tan grave que América Latina es la región más violenta para las mujeres que no se encuentran en contexto de guerra. De acuerdo con el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la ONU, América Latina y el Caribe presentan la mayor tasa del mundo de violencia sexual contra las mujeres fuera de la pareja y la segunda mayor por parte de la pareja actual o pasada.

Concretamente, en México el problema de la violencia extrema ha comenzado a alcanzar niveles de pandemia. Si bien es cierto que existe una mayor tasa de homicidios dolosos contra hombres, los asesinatos de mujeres se distinguen por el uso de métodos más brutales. De hecho, la ONU señaló que en los últimos cinco años los objetos punzocortantes se usaron 1.3 veces con mayor frecuencia en feminicidios que en homicidios dolosos de hombres; adicionalmente el método de ahorcamiento, estrangulación, ahogamiento e inmersión es tres veces más frecuente



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Además, dicho informe menciona y contextualiza el tipo de reformas en el ámbito internacional, que a la par de la presente iniciativa, buscan proteger los derechos y la vida de las mujeres que sufren violencia, tales como:

IV. En 2008 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de permiso de ausencia por violencia doméstica, misma que busca reglamentar el procedimiento mediante el cual una mujer puede solicitar un permiso de ausencia por violencia a fin de salvaguardar su vida.

V. También el Congreso de Argentina recientemente aprobó una reforma a su legislación laboral con el objetivo de establecer licencias con goce de sueldo, por tales afectaciones.

Lo anterior da cuenta de la importancia del núcleo poblacional objeto de la iniciativa, las mujeres son más de la mitad de la población, y su contribución económica y sostén familiar es cada vez más creciente.

En concordancia y si bien es cierto que México es uno de los ocho países con legislación específica en materia de género, lo cierto es que no existen mecanismos específicos que permitan garantizar la seguridad laboral de las mujeres que se encuentran en contexto de violencia. Ello genera una doble victimización: por un lado, se encuentran en situación de riesgo a causa de la violencia y al mismo tiempo se ven en peligro de perder su fuente de ingresos, argumenta la promovente.

Es precisamente por tales motivos y en concordancia con la ampliación de los derechos laborales, que la iniciativa busca establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

suelo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

Con todas estas argumentaciones vertidas, el grupo parlamentario promovente establece como fundamental que el Estado Mexicano asuma como prioridad el generar un marco jurídico institucional que proteja y salvaguarde la vida, la integridad y los medios de subsistencia de las mujeres en peligro de sufrir cualquier tipo de violencia, y enfrentar los procesos de violencia sin el temor de perder su fuente de ingresos. Por lo cual, propone la siguiente modificación a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se observa a continuación:

“Decreto por el que se reforman los artículos 132 bis de la Ley Federal del Trabajo, artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Primero. Se reforma la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a IX. ...

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o atiendan una situación de violencia de género o familiar o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años. En caso de situación de violencia el solicitante del permiso deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...

f) Cuando se encuentren en situación de violencia familia o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente;

Tercero. Se adiciona una fracción IX bis al artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a IX...

IX. Bis. Promover los permisos para trabajadoras víctimas de violencia familiar y de género a fin de salvaguardar su integridad física.

Transitorio



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con la diputada promovente, en el sentido de urgencia de que el Estado Mexicano adopte medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren violencia, coincide también en que la conservación de la fuente de empleo permite que éste núcleo poblacional supere el problema de violencia de una manera más pronta. Además de ser un tema primordialmente de salvaguarda de la integridad física, también es un factor de igualdad laboral, en armonía con el espíritu de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

- <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Para conocer la importancia de legislar para dar paso a acciones y políticas públicas para lograr las condiciones para el desarrollo de una vida libre e igualitaria, entre hombres y mujeres, además de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es necesario hacer un



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

recorrido histórico y conocer el contexto jurídico y social para implementar acciones contundentes. En Brasil en el año 1994, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como la Convención Belém do Pará, misma que en su artículo 1 define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en lo privado”

Este concepto es una de las partes más importantes porque nos mencionan los dos ámbitos en donde se ejercen los diversos tipos y modalidades de la violencia de género en contra de las mujeres. La ratificación de este instrumento internacional obliga a los Estados parte, a implementar medidas para la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el ámbito privado, el hogar y la familia y no solo en los espacios públicos.

En el año 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cumplimiento a la obligación de México, de garantizar jurídicamente la igualdad entre mujeres y hombres, esta Ley es importante puesto que va encaminada a la construcción de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional. Posteriormente en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta legislación protege a todas las mujeres en las diversas etapas de la vida, la niñez, adolescencia, juventud y vejez, además de que es la primera en donde se establecen consecuencias jurídicas ante los diversos tipos y modalidades de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades, puesto que por primera vez se establece



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

en el orden jurídico nacional que la violencia no solo es física, sino también psicológica, económica, patrimonial, sexual y feminicida, mismas que se pueden generar en diversos espacios o contextos el familiar, laboral o docente, en la comunidad o institucional. Es en esta Ley en el Capítulo VI que se establecen las órdenes de protección, que define:

ARTÍCULO 27.- “Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

También establece que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser de tres tipos: de emergencia, preventivas, y de naturaleza civil. Asimismo, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan (Artículo 28).

En otras palabras, las órdenes de protección, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia, es a través de estos instrumentos que se realizan una serie de acciones tendentes a limitar o apartar al agresor de la víctima, impidiendo de esta manera el ejercicio de un nuevo episodio de violencia en contra de la mujer, puesto que los “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipos sexistas, entre otros.

Por estas razones el Estado debe de garantizar a través de mecanismos efectivos, y en coordinación interinstitucional la protección más amplia para las mujeres, pues la violencia de



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

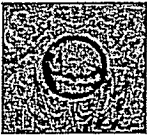
género es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el desarrollo de las mujeres. Actualmente no se encuentra protegido el derecho a la estabilidad laboral cuando las mujeres víctimas de violencia tiene que ausentarse para proteger sus vidas. Por estas razones creemos necesario impulsar y contribuir desde el ámbito legislativo acciones que permitan a las mujeres víctimas de violencia y que cuenten con una orden de protección expedida por la autoridad competente, conservar su empleo cuando se tengan que ausentar para proteger su integridad.

Si bien es cierto la propuesta de la iniciante en cuanto refiere a reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para atribuir a los patronos la obligación de conceder permisos de licencia sin goce de sueldo, adicionando la fracción X al artículo en cita, tiene la intención de salvaguardar la fuente laboral de las mujeres víctimas de violencia, para que derivado de los actos violentos ejercidos contra ellas, no impacte en detrimento a su autonomía financiera y se procure la protección a su empleo, observamos que la fracción que se pretende adicionar, se encuentra fuera de contexto y resulta improcedente realizar dicha adición en el precepto legal que pretende la iniciadora, ya que la fracción X se refiere primordialmente a los permisos sindicales o de comisiones por orden del Estado. Por ese motivo proponemos la adición de una fracción X bis, asimismo consideramos que es importante señalar la temporalidad de dichos permisos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:

I-X..

X bis. Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

De esta manera se consigue una mejor correlación y contexto jurídico, para mejor interpretación y aplicación de la norma.

TERCERA. El Estado tiene como primicia la salvaguarda de las personas, sus bienes y derechos humanos, por tanto, la presente iniciativa armoniza con este principio básico fundamental y con la obligación que el primero constitucional le mandata.

Que el inciso f) del artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado propuesto, establece que “Cuando se encuentren en situación de violencia familiar o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente”, otorgándole a esta última la facultad de garantizar mediante acto jurídico la integridad de las afectadas. Es importante mencionar que los permisos por índole personal, se contemplan en la fracción e) del citado artículo, consideramos que para salvaguardar los derechos laborales, así como la autonomía financiera de las mujeres y cumplir de esta manera con la obligación del Estado de promover acciones y políticas públicas para garantizar igualdad de género entre mujeres y hombres, así como garantizar a las mujeres una vida libre de violencia es necesario realizar especificaciones legales que contribuyan a ello. Sin embargo, esta Comisión considera que se deben de realizar modificaciones en la redacción del precepto que se pretende adicionar, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

f) Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá durar el mismo tiempo que la orden de protección.

CUARTA. En cuanto hace a la propuesta de atribuir a la Secretaría de Trabajo y Previsión social, la obligación de promover los permisos de inasistencia en caso de violencia familiar o de género, consideramos que jurídicamente es inviable, en virtud de que la Secretaría no tiene las facultades para realizarlo, con fundamento en artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, puesto que en la fracción I se establece la facultad de dicha dependencia "Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos", en tal virtud solo podría verificar que efectivamente se apliquen las leyes que se pretenden reformar. Asimismo, es importante manifestar que los permisos establecidos en la iniciativa debe ser un trámite entre la trabajadora y el patrón, en dado caso se deberá involucrar al ISSSTE o al IMSS, según la procedencia.

QUINTA. Que la iniciativa propuesta por la promovente no contiene impacto presupuestal ya que considera la salvaguarda de los derechos laborales más no así del goce de sueldo durante el periodo comprendido por la iniciativa para atender a una situación de violencia de género o familiar.

SEXTA. Esta Comisión al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Marcelina Guillermina Velasco González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, observa la necesidad de realizar modificaciones respecto de la misma y por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el presente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción X Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I.- a X.- ...

X Bis.- Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

XI.- a XXXIII.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.- a VII.- ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCION IX BIS AL ARTICULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a).- a c).- ...

d).-A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley.

e).- Por razones de carácter personal del trabajador, y

f).- Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

IX.- y X.- ...

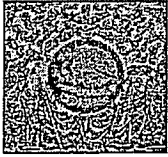
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019





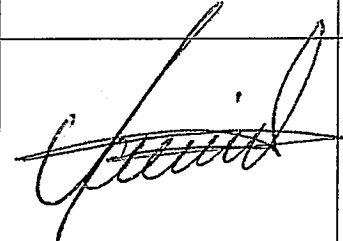

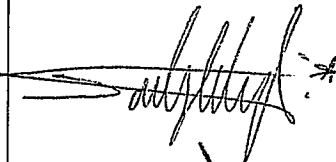

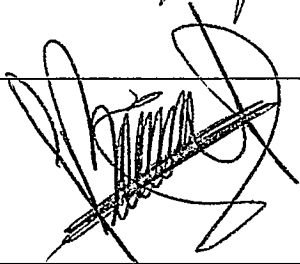

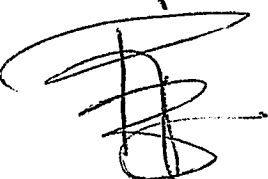
POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

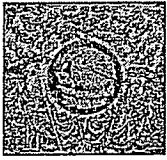


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.


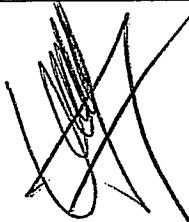

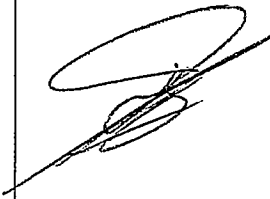


PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARÍAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

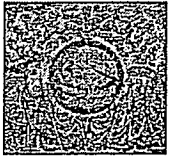


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.








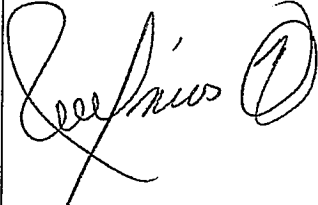
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

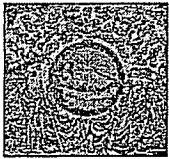


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.





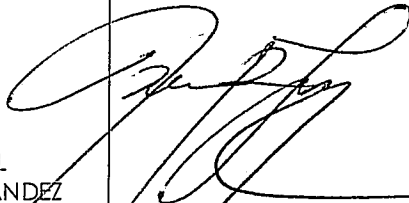

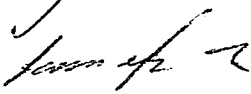

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

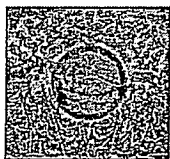


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIII LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. --
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			



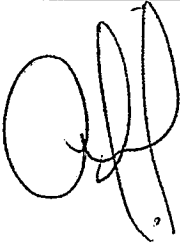



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



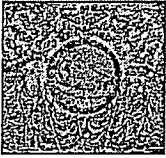
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
--	--	--	--


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

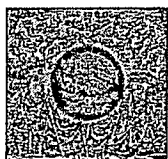


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXY LXXV LEGISLATURAS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.





 <p>DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL</p>			
---	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	